



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00677-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT 900.362.528-4

DEMANDADOS: KATY PAOLA MORALES CARANZA C.C. 1.048.069.400

CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO C.C. 12.545.373

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

Soledad, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados KATY PAOLA MORALES CARANZA C.C. 1.048.069.400 y CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO C.C. 12.545.373 y a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT 900.362.528-4 por la suma CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), correspondiente al pagaré No. 990099 objeto de ejecución.
- Por los intereses moratorios al 1.5% mensual causados desde que se constituyó la mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por los intereses corrientes al 1.5% mensual causados desde la fecha de creación del título de recaudo hasta la fecha de ve

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a la demandada que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA identificado con C.C. 72.245.412 como Gerente de la parte demandante.
4. Decrétese el embargo y secuestro preventivo del 30% de la pensión y demás emolumentos susceptibles de embargo que devengan los demandados KATY PAOLA MORALES CARANZA C.C. 1.048.069.400 y CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO C.C. 12.545.373, como pensionados de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

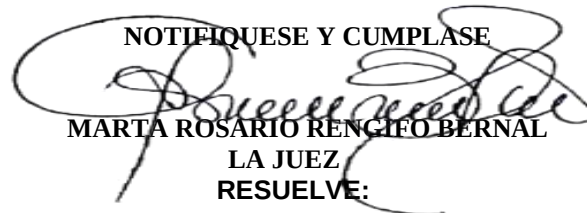
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00677-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT 900.362.528-4
DEMANDADOS: KATY PAOLA MORALES CARANZA C.C. 1.048.069.400
CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO C.C. 12.545.373

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ
RESUELVE:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 292d9d63f86ad88cdfde2151d0511e4133fefaedcf7952110a42bb80d5d6e7b

Documento generado en 04/08/2022 07:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>